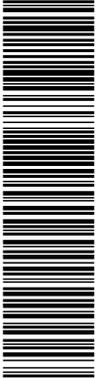


DOCUMENTO ..INSTRUCCIÓN: INSTRUCCIÓN CONSTITUCION GARANTIA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1KQ0Z-0NJTN-PPGDQ Página 1 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- TESORERA de Diputación de Badajoz. Firmado 10/08/2022 11:05	ESTADO FIRMADO 10/08/2022 11:05



ASUNTO: PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

Maria Antonia Hernández Villarín, Tesorera General de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, en relación a la tramitación del procedimiento de constitución de garantías derivadas de los expedientes de contratación tramitados tanto por el Área de Fondos Europeos y Contratación Centralizada como por la Delegación de Fomento, emite la siguiente Instrucción, basada en los hechos y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El bastanteo de poder, de avales y seguros de caución, es una tarea asumida en Diputación por el Gabinete de Asuntos Judiciales (en adelante GAJ), que no conserva ni las diligencias de bastanteos ni las escrituras de poder.

SEGUNDO: Las diligencias de bastanteo de poderes son presentadas en la Diputación Provincial, y por tanto en la Tesorería Provincial por las entidades financieras normalmente, y en casos excepcionales por los adjudicatarios propuestos, dadas las reservas de las entidades financieras a facilitar a éstos el bastanteo que ellos tienen incorporado a las escrituras de apoderamiento.

TERCERO: Como consecuencia de la antigüedad frecuente de las diligencias de bastanteo, sumado al proceso de fusiones financieras que se está llevando a cabo, se ha procedido recientemente al alta de la Tesorería Provincial, en los Servicios de Subsistencia de Poderes y Copia Simple que la Dirección General de los Registros y del Notariado presta a través de la Plataforma de Intermediación de Datos del Ministerio de Hacienda, poniéndose de manifiesto en muchos casos, la revocación total o parcial de los apoderamientos otorgados. Estas circunstancias están siendo informadas a las Mesas de contratación correspondientes, a efectos en su caso, de que por el órgano competente se acuerde la subsanación requiriendo la aportación del certificado del Registro Mercantil, acreditativo de la vigencia de los mismos, junto con el resto de defectos advertidos e informados.

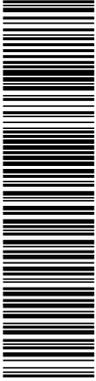
A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia de la Tesorería en la instrucción de los expedientes de constitución de las garantías, su devolución o realización en su caso.

El artículo 196 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto

DOCUMENTO ..INSTRUCCIÓN: INSTRUCCIÓN CONSTITUCION GARANTIA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1KQ0Z-0NJTN-PPGDQ Página 2 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- TESORERA de Diputación de Badajoz. Firmado 10/08/2022 11:05	ESTADO FIRMADO 10/08/2022 11:05



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2301111_1KQ0Z-0NJTN-PPGDQ_CEBD748B19458B1766A46D03497A7CDE/CAB892F) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10



Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, relaciona las siguientes funciones de tesorería:

“Artículo 196. Funciones.

1. Son funciones encomendadas a la tesorería de las entidades locales:

a) Recaudar los derechos y pagar las obligaciones.

b) Servir al principio de unidad de caja, mediante la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias.

c) Distribuir en el tiempo las disponibilidades dinerarias para la puntual satisfacción de las obligaciones.

d) Responder de los avales contraídos.

e) Realizar las demás que se deriven o relacionen con las anteriormente numeradas”

De forma más detallada el artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula las funciones de tesorería y recaudación, establece:

1. La función de tesorería comprende:

a) La titularidad y dirección del órgano correspondiente de la Entidad Local.

b) El manejo y custodia de fondos, valores y efectos de la Entidad Local, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y, en particular:

2.º La organización de la custodia de fondos, valores y efectos, de conformidad con las directrices señaladas por la Presidencia”.

...

2. La función de gestión y recaudación comprende:

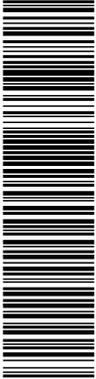
a) La jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación.

b) El impulso y dirección de los procedimientos de gestión y recaudación.

Y como norma sectorial en contratación, el artículo 61.2 y 3 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, prevé que las garantías se constituirán en la Caja de las Entidades locales contratantes.

“2. Las garantías definitivas, especiales y complementarias se constituirán en todo caso en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales o en las cajas o en los establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes.

DOCUMENTO INSTRUCCIÓN: INSTRUCCIÓN CONSTITUCION GARANTIA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1KQ0Z-0NJTN-PPGDQ Página 3 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- TESORERA de Diputación de Badajoz. Firmado 10/08/2022 11:05	ESTADO FIRMADO 10/08/2022 11:05



3. Cuando las garantías se constituyan ante los establecimientos señalados en el apartado 1, párrafo a), de este artículo, **se acreditará su constitución mediante la entrega al órgano de contratación del resguardo expedido por aquéllos.**”

Concluyendo, queda a cargo de la Tesorería de esta entidad la constitución, devolución o realización en su caso de las garantías, todo ello conforme a la normativa vigente y previas las resoluciones dictadas por el órgano competente.

SEGUNDO. Formas de constitución de las garantía y posibilidad de acreditar su constitución por medios telemáticos.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece en su artículo 108 las garantías definitivas admisibles.

“Artículo 108. Garantías definitivas admisibles.

1. Las garantías definitivas exigidas en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas podrán prestarse en alguna o algunas de las siguientes formas:

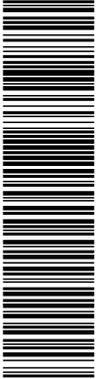
a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán ... en las Cajas ... de las ...entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan...

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

2. Cuando así se prevea en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, la garantía definitiva en los contratos de obras, suministros y servicios, así como en los de concesión de servicios cuando las tarifas las abone la administración contratante, podrá constituirse mediante

DOCUMENTO ..INSTRUCCIÓN: INSTRUCCIÓN CONSTITUCION GARANTIA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1KQ0Z-0NJTN-PPGDQ Página 4 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- TESORERA de Diputación de Badajoz. Firmado 10/08/2022 11:05	ESTADO FIRMADO 10/08/2022 11:05



retención en el precio. En el pliego de cláusulas administrativas particulares se fijará la forma y condiciones de la retención.

3. La acreditación de la constitución de la garantía definitiva podrá hacerse mediante medios electrónicos”

Es frecuente en esta entidad la prestación de la garantía en forma de aval o seguro de caución, debiendo la tesorería proceder en primer lugar a su constitución. En este sentido y para que la garantía sirva a sus fines propios y resulte ejecutable en su caso, la tesorería procurará que el documento correspondiente cumpla con todos los requisitos legales derivando seguidamente el correspondiente resguardo acreditativo (a nuestros efectos, carta de pago) al órgano competente.

TERCERO: Requisito de previos poderes otorgados en favor del apoderado para obligar a la entidad representada, suficientes y vigentes.

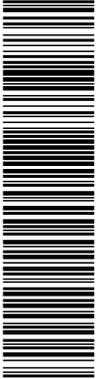
Por su parte, el artículo Artículo 58.1 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en relación a los poderes en avales y seguros de caución, establece que: *“1. Los avales y los certificados de seguro de caución que se constituyen como garantías provisionales o definitivas, deberán ser autorizados por apoderados de la entidad avalista o aseguradora que tengan poder suficiente para obligarla”*. Por tanto, para constituir garantía en forma de aval o seguro de caución, es **requisito que exista poder bastante** de quien actúa como representante (el apoderado) en nombre de otro (poderdante, esto es, la entidad financiera o compañía de seguro), **y obviamente que estos poderes no hayan sido revocados**, como bien se indica en el texto de los bastantes producidos por el GAJ. **En otro caso, la garantía NO existe**, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda derivarse conforme al procedimiento que corresponda y que lógicamente no interesa a ninguna de las partes.

A este respecto, la Resolución 1076/2016, de 22 de diciembre, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, señala que: *«El bastateo de poder constituye un presupuesto ineludible para comprobar la existencia de la garantía, porque con independencia de la relación jurídica entre avalista y avalado que es indiferente a la Administración en cuanto beneficiaria, la garantía queda válidamente constituida por el consentimiento o declaración de voluntad de la entidad financiera garante que, al tratarse de una persona jurídica, se manifiesta a través de sus representantes con poder suficiente para ello. Así las cosas si quien suscribe el aval como representante carece de poder para ello el contrato de aval no se constituye y, por ende, no se cumple el requisito de garantía para poder tomar parte en la licitación»*.

CUARTO: Requisito de bastateo de poderes por los servicios jurídicos de la administración contratante.

El artículo 58.2 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas,

DOCUMENTO INSTRUCCIÓN: INSTRUCCIÓN CONSTITUCION GARANTIA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1KQ0Z-0NJTN-PPGDQ Página 5 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- TESORERA de Diputación de Badajoz. Firmado 10/08/2022 11:05	ESTADO FIRMADO 10/08/2022 11:05



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2301111_1KQ0Z-0NJTN-PPGDQ_CEBD748B19458B1766A46D03497A7CDE/CAB892F) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10



aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, establece el bastanteo de poder por el servicio jurídico de la entidad como requisito necesario de eficacia ante la administración para constituir garantías, en este sentido, establece que:

“Estos poderes deberán ser bastanteados previamente y por una sola vez por los órganos equivalentes de las... Entidades locales contratantes. No obstante, si el poder se hubiere otorgado para garantizar al interesado en un concreto y singular procedimiento y forma de adjudicación o contrato, el bastanteo se realizará con carácter previo por el órgano que tenga atribuido el asesoramiento jurídico del órgano de contratación”.

QUINTO: Obligación legal para esta Diputación Provincial de disposición del Registro electrónico de apoderamientos.

La existencia de poder, facultades y vigencia, debería constatarse por parte de Tesorería mediante consulta al Registro electrónico de apoderamientos (REA), sea propio (artículo 6 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), **o del Estado por adhesión** (Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/2015), **disposiciones de carácter obligatorio** para todas las Administraciones Públicas.

SEXTO.- No disponiendo la administración de tal REA hasta la fecha, se hace necesario articular mecanismos de control alternativos conforme a otros medios disponibles, y entre tanto.

En base a los hechos y fundamentos expuestos,

SE CONCLUYE

1. Inexistencia de Registro Electrónico de Apoderamiento propio así como de adhesión al Registro de Apoderamiento del Estado que impide a la Tesorería Provincial la constatación de la vigencia de los apoderamientos otorgados en relación a los avales y seguros de caución presentados.

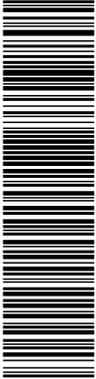
2. En tanto se ponga en marcha el Registro Electrónico de Apoderamiento propio o en su caso, se tramite la adhesión al Registro de Apoderamiento del Estado, se hace necesario como mecanismo de control, la consulta a los servicios de subsistencia de poder y copia simple de la Dirección General de los Registros y del Notariado a través de la Plataforma de Intermediación de Datos por el servicio jurídico de diputación competente (hasta la fecha el GAJ, quien hasta ahora ha venido asumiendo estas funciones en la Diputación de Badajoz)

3. Por otro lado, a fin de salvaguardar los intereses de la Diputación de Badajoz sin merma de la agilidad administrativa, se adjunta al presente informe como **Anexo I**, Instrucción por la que se establece la propuesta de actuación de la Tesorería Provincial en relación a los expedientes de constitución de garantías que sean tramitados por los distintos centros gestores.

Anexo I

Instrucción por la que se establece la propuesta de actuación de la Tesorería Provincial en

DOCUMENTO ..INSTRUCCIÓN: INSTRUCCIÓN CONSTITUCION GARANTIA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1KQ0Z-0NJTN-PPGDQ Página 6 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- TESORERA de Diputación de Badajoz. Firmado 10/08/2022 11:05	ESTADO FIRMADO 10/08/2022 11:05



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2301111_1KQ0Z-0NJTN-PPGDQ_CEBD748B19458B1766A46D03497A7CDE/CAB892F) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10



relación a los expedientes de constitución de garantías que sean tramitados por los distintos centros gestores.

En relación a los diferentes aspectos que plantean los avales y seguros de caución presentados en la Tesorería a efectos de la constitución de la garantía definitiva de los contratos celebrados por la Diputación de Badajoz, en los términos previstos en el artículo 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y demás normativa de desarrollo, se desgrena a continuación las propuestas de actuación a llevar a cabo por la Tesorería:

1. En relación al contenido de los bastanteos.

Para que sirvan a los efectos que les corresponden, los bastanteos tienen que tener un **contenido suficiente** sobre la capacidad del apoderado. En este sentido, **el bastanteo al menos deberá expresar:**

- a) si es un poder general, que le capacita para cualquier acto administrativo con la administración.
- b) si es un poder limitado, qué actos en concreto puede autorizar y en qué condiciones (cuantía, tipos de expedientes, etc) quedan cubiertos.

Considerando, que en muchas ocasiones son imprecisos, haciendo mera remisión a la escritura de poder, que a su vez ni siquiera puede verificarse posteriormente ya que como se indicó anteriormente el GAJ no conserva copia de la misma, la Tesorería emitirá **INFORME** poniendo de manifiesto los hechos a efectos de que por el órgano competente, en su caso, acuerde requerir de subsanación al interesado en los plazos que en su caso, procedan.

2.- Sobre la tenencia del documento del bastanteo por la tesorería.

El bastanteo se comprueba por tesorería en la instrucción del procedimiento de constitución de garantía. Esto quiere decir, que si la tesorería no dispone del documento de bastanteo se emitirá **INFORME** poniendo de manifiesto los hechos a efectos de que por el órgano competente, en su caso, acuerde requerir de subsanación al interesado en los plazos que en su caso procedan.

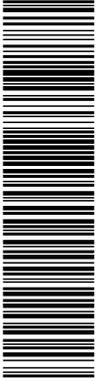
Ante esto caben dos posibilidades:

- a) Que tesorería pueda disponer de oficio de este documento sin requerir al contratista. Y en este sentido, crear una serie “Bastanteos de poderes” en la que se incluyan los mismos, accesible para la tesorería, y estructurada de tal forma que puedan localizarse sin problema. Mientras que se habilita esa serie documental, los bastanteos de poderes se pueden incluir en la carpeta común “Bastanteo” que con dicho objetivo se creó hace dos años, compartida por el GAJ y Tesorería, resultando que hasta el día de la fecha el GAJ no ha llevado a esta carpeta ningún bastanteo.
- b) Que el contratista lo anexe al documento de aval o seguro de caución, conforme a lo que se indica en el apartado 4º del presente.

3.- En cuanto a la vigencia de los poderes.

Si los poderes NO están vigentes, NO existe garantía. Es por ello que la administración, en su

DOCUMENTO INSTRUCCIÓN: INSTRUCCIÓN CONSTITUCION GARANTIA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1KQ0Z-0NJTN-PPGDQ Página 7 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- TESORERA de Diputación de Badajoz. Firmado 10/08/2022 11:05	ESTADO FIRMADO 10/08/2022 11:05



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2301111_1KQ0Z-0NJTN-PPGDQ_CEBD748B19458B1766A46D03497A7CDE/CAB892F) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10



razón tesorería como unidad administrativa responsable de materializar el ingreso si fuera el caso, deberá cuidar de que se cumpla tal requisito. **En ausencia de RAE** que a los efectos determine lo que corresponda, y en tanto se disponga del mismo (propio o por adhesión al del Estado), se debe utilizar la herramienta de consulta ofrecida por la plataforma de intermediación de datos de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Esta consulta debería producirse por quien tiene la competencia del bastanteo (servicios jurídicos de la entidad, en todo caso). No obstante, y sin perjuicio de que el Servicio competente decida actuarlo e informar a tesorería, se propone lo que sigue, partiendo de la base de que Tesorería no tiene la competencia sino que apoya una gestión en pro de la agilidad administrativa como instructora del expediente de constitución de la garantía.

En razón de lo anterior, se propone el siguiente esquema de funcionamiento.
Tesorería consultará la plataforma, pudiendo resultar:

- a) Poderes vigentes: se emiten por tesorería informe favorable y carta de pago.
- b) Poderes revocados, parcialmente revocados o no constan en plataforma. Deberá presentarse certificado del Registro mercantil sobre vigencia de los poderes, o la acreditación del bastanteo de nuevos poderes que confieran los poderes necesarios. En este último supuesto será necesario aportar nuevo aval o seguro de caución acorde a los poderes bastanteados.

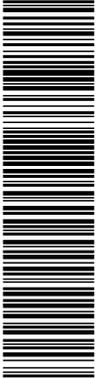
4.- Sobre la presentación telemática de los avales y seguros de caución.

El interesado en un procedimiento que deba constituir garantía en relación al mismo (contratistas, en protección del dominio público, deudores a la administración en casos de aplazamiento o fraccionamiento, solicitud de suspensión por recurso u otros), presentarán solicitud de constitución adjuntando el aval o seguro, que contendrá firma electrónica verificable en sistemas comúnmente aceptados como VALIDE. Cabe observar, que no es un aval o seguro constituido telemáticamente sino presentado telemáticamente, en tanto pueda llegarse a la constitución telemática de la garantía.

En este caso:

- 1.- Es el interesado en el procedimiento (contratista, deudor...), el que debe presentar la solicitud de constitución o cancelación de la garantía. La entidad financiera o compañía de seguro, no tiene tal condición en fases de constitución o cancelación de garantía.
- 2.- La garantía (aval o seguro de caución) se incluirá como documento anexo a la solicitud. Deberá atenderse a los modelos aprobados en los pliegos para el caso de contratación, y sólo admitirá la firma electrónica, que la administración podrá verificar conforme a los sistemas comúnmente aceptados tales como valide.
- 3.- Se ha habilitado por Tesorería un trámite en sede electrónica de solicitud de constitución (figura en trámites y servicios destacados). Asimismo, se debería crear otro de solicitud de cancelación, si bien en este caso, hay que tener en cuenta que la solicitud de devolución va dirigida por los interesados a los órganos de contratación que son los encargados de

DOCUMENTO INSTRUCCIÓN: INSTRUCCIÓN CONSTITUCION GARANTIA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1KQ0Z-0NJTN-PPGDQ Página 8 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- TESORERA de Diputación de Badajoz. Firmado 10/08/2022 11:05	ESTADO FIRMADO 10/08/2022 11:05



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2301111_1KQ0Z-0NJTN-PPGDQ_CEBD748B19458B1766A46D03497A7CDE(CA8892F)) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portafirmas/entidades.do?ent_id=10



tramitar el expediente, sin perjuicio del trámite posterior de la Tesorería, en la emisión de informe previo a la fiscalización y la ejecución de la resolución de cancelación una vez que ésta sea acordada.

4.- El archivo electrónico de los documentos de avales o seguros será en el mismo expediente firmado de constitución de la garantía, cuya serie sería accesible solo al personal de tesorería encargado de la gestión del expediente, como garantía de custodia del mismo en razón de lo dispuesto en el artículo 5.1.b del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, a excepción del personal del servicio de infraestructuras que son los encargados de informar e iniciar la constitución de las garantías vinculadas a los expedientes de autorizaciones de aprovechamiento especial en las zonas de influencia de las carreteras provinciales, dada la ausencia de procedimiento específico que regulen las mismas.

5.- Regulación en los pliegos.

Dado que todo lo expuesto debe regularse en los pliegos, se propone la siguiente cláusula para su incorporación al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de los distintos contratos que por cualquiera de los órganos de contratación se tramiten:

“Constitución de la garantía definitiva:

La acreditación de la constitución de garantía definitiva se efectuará mediante:

- *Resguardo del depósito en efectivo o en valores de Deuda Pública, depositados en la en la Tesorería Provincial, o en la cuenta corriente operativa de la entidad contratante que a tal efecto se indique al licitador seleccionado en la notificación de la propuesta de adjudicación.*
- *Aval prestado por banco, caja de ahorros, cooperativas de créditos o establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados todos ellos para operar en España.*
- *Contrato de seguro de caución celebrado con entidad autorizada para operar en el ramo, cumpliendo las condiciones establecidas la legislación contractual vigente.*

Dicho documento se constituirá a favor de la entidad contratante. En los siguientes enlaces dispondrá de los modelos vigentes para presentación de avales y seguros de caución:

- https://www.dip-badajoz.es/ciudadanos/atencion/index.php?seleccion=_doc.
- <https://economia.dip-badajoz.es/tesoreria>

Asimismo, a efectos de la constitución o devolución de la garantía el licitador, tendrá a su disposición en el siguiente enlace de Guia Informativa de constitución o devolución de garantía en su caso:

[-https://economia.dip-badajoz.es/storage/app/media/uploaded-files/GUIA%20CONSTITUCI%C3%93N-DEVOLUCION%20GARANT%C3%8DAS.pdf](https://economia.dip-badajoz.es/storage/app/media/uploaded-files/GUIA%20CONSTITUCI%C3%93N-DEVOLUCION%20GARANT%C3%8DAS.pdf)

DOCUMENTO ..INSTRUCCIÓN: INSTRUCCIÓN CONSTITUCION GARANTIA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 1KQ0Z-0NJTN-PPGDQ Página 9 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- TESORERA de Diputación de Badajoz. Firmado 10/08/2022 11:05	ESTADO FIRMADO 10/08/2022 11:05



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2301111_1KQ0Z-0NJTN-PPGDQ_CEBD748B19468B1766A46D03497A7CDE/CAB892F) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10



*En el caso de garantía constituida en forma de aval o seguro de caución, el contratista deberá adjuntar el documento de garantía y en su caso, los que deban acompañarle (bastanteo, certificado de vigencia de poderes expedido por el Registro Mercantil...), en documento adjunto a la solicitud de constitución de la garantía. En el supuesto de que se presente la solicitud de constitución de garantía de forma telemática, el licitador accederá en sede electrónica de la entidad a través de la dirección electrónica https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3&idioma=1 al trámite Solicitud de Constitución de Garantías, a su disposición en trámites y servicios destacados. **El aval o seguro incluirá firma electrónica de los apoderados verificable por sistemas oficiales de validación como VALIDE.***

En el supuesto de que efectuada consulta a la Dirección General Registros y Notariado a través de la Plataforma de Intermediación de Datos del Ministerio de Hacienda se ponga de manifiesto que los poderes se encuentran revocados, parcialmente revocados o no exista información, la mesa requerirá al licitador que aporte certificado expedido por el registro mercantil acreditativo de la vigencia de los poderes o en su caso, la acreditación del bastanteo de nuevos poderes que confieran los poderes necesarios. En este último supuesto será necesario aportar nuevo aval o seguro de caución acorde a los poderes bastanteados”

En Badajoz, a fecha de firma electrónica.

La Tesorera General.- Fdo. Maria Antonia Hernández Villarín